



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 1202-2008-HUANUCO

Lima, veintiuno de abril de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por Vidal Gonzáles Livia contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha nueve de setiembre de dos mil ocho, obrante de fojas ochocientos uno a ochocientos ocho, por lo cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de sesenta días sin goce de haber, por su actuación como secretario judicial del Juzgado Mixto de la Provincia de Lauricocha, Corte Superior de Justicia de Huanuco, por sus fundamentos, y; **CONSIDERANDO: Primero:** El servidor sancionado mediante el recurso impugnatorio obrante de fojas ochocientos veintiséis a ochocientos treinta, contradice la resolución recurrida, bajo los siguientes fundamentos: i) que se le ha sancionado sin existir pruebas objetivas; ii) que se le sanciona por irregularidades en las notificaciones en los procesos judiciales, cuando esta es de entera responsabilidad del personal encargado de las mismas; iii) la recurrida deviene en nula, por cuanto se refiere al informe de la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huanuco - Pasco, cuando su persona no es servidor de la Corte Superior de Justicia de Pasco, sino de Huanuco; **Segundo:** De la revisión de los actuados acopiados en autos se desprende ser un hecho probado que en la tramitación del Expediente N° 2006-028-C, seguido por Selma María Falcón Riva Agüero contra Dorila Falcón Barreto y otros, sobre mejor derecho a la posesión; y en el Expediente N° 2006-11-C, seguido por Selma María Falcón Riva Agüero contra Antonio Falcón Barreto y otra, sobre mejor derecho a la posesión, se han cometido irregularidades en las notificaciones, las mismas que han sido debidamente detalladas en el considerando tercero de la resolución impugnada, lo cual no ha sido materia de cuestionamiento. Asimismo, se tiene, que si bien el investigado en su condición de secretario judicial no tiene la función de realizar las notificaciones; no obstante ello, a tenor de lo prescrito por el artículo doscientos sesenta y seis, incisos ocho y veintitrés, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial tenía la obligación de vigilar que el personal auxiliar de la dependencia a su cargo cumplan con su función de notificar con las formalidades prescritas por ley; caso contrario, debería dar cuenta al Juez de las faltas u omisiones en que incurrieron. Así, en el presente caso, no se evidencia que haya informado al Juez de la causa las irregularidades cometidas en las notificaciones efectuadas en los procesos antes indicados, a efectos de que se adopten las acciones procesales de saneamiento de tales vicios; así como las de control disciplinario. Además, se tiene que el recurso de apelación interpuesto por la demandante Selma María Falcón Riva Agüero, obrante a fojas doscientos veinticuatro, fue presentado con fecha cinco de julio de dos mil siete, cuando la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, QUEJA ODICMA N° 1202-2008-HUANUCO

notificación de la resolución que estaba impugnando le fue notificada posteriormente con fecha seis de julio del mismo año; lo cual, valorado bajo las reglas de la sana crítica, en convergencia con los medios probatorios anteriormente señalados, evidencian certeza que se incurrió en acto de infidencia; por lo que se concluye que los elementos probatorios antes indicados resultan suficientes para crear convicción de la responsabilidad disciplinaria del investigado respecto a los cargos que se le atribuyen; **Tercero:** En cuanto a su argumento de haberse citado en la resolución recurrida un informe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Huanuco - Pasco, cuando el recurrente trabajaba en Huanuco, ello constituye un error pues el informe a que hace alusión la resolución impugnada es el de fojas setecientos once a setecientos diecinueve, emitido por el doctor Juan Elías Ollague Cáceres, Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Huanuco; no obstante ello se consignó "emitida por la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco - Pasco"; lo cual no constituye vicio que acarree su nulidad; por lo expuesto se colige, que la conducta disfuncional incurrida por el investigado constituye un hecho grave que compromete la dignidad del cargo resultando de aplicación la medida disciplinaria de suspensión; por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrándose con licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número veintitrés expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha nueve de setiembre de dos mil ocho, obrante de fojas ochocientos uno a ochocientos ocho, por la cual se impuso la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de sesenta días sin goce de haber al servidor judicial Vidal Gonzáles Livia, por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto de la Provincia de Lauricocha, Corte Superior de Justicia de Huanuco; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General